



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4587/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía la Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4587/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía la Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

04/12/2024



Registros, obra ejecutada, actos consentidos,
Criterio 07/21.



Solicitud

Listado de Registros de Obra Ejecutada por el periodo de 2020 a 2024 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.



Respuesta

Entregó un listado con catorce registros con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso y dictamen.



Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información incompleta, específicamente por la falta de número de departamentos y número de niveles.



Estudio del caso

El sujeto obligado en alegatos acreditó entregar una respuesta complementaria mediante la cual entregó, vía plataforma, la información faltante colmando así los requisitos establecidos del Criterio 07/21 de este Instituto.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4587/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta emitida por la **Alcaldía la Magdalena Contreras** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud con folio **092074724001410**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS.....	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Magdalena Contreras
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074724001410, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito el listado de registros del tramite REGISTROS DE OBRA EJECUTADA, ingresadas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.”

1.2 Respuesta. El diecisiete de octubre, el sujeto obligado le notificó a la persona *recurrente* el oficio número AMC/DGODU/SLA/419/2024, de veinticuatro de septiembre, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Licencias y Alineamientos mediante el cual anexa la siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RELACIÓN DE REGISTROS DE OBRA EJECUTADA DE 2020 A 2024

2020

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	DICTAMEN
	NO HUBO INGRESOS			

2021

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	DICTAMEN
	NO HUBO INGRESOS			

2022

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	DICTAMEN
ROE/001/2022	20/ENE/2022	IXHUACÁN No. 2 BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	IMPROCEDENTE
ROE/002/2022	29/SEP/2022	CDA. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA No. 23 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	AUTORIZADO

2023

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	DICTAMEN
ROE/001/2023	27/ENE/2023	CDA. 4 CRUZ VERDE No. 5 COL. BARROS SIERRA	HABITACIONAL	AUTORIZADO
ROE/002/2023	07/JUL/2023	EL ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	IMPROCEDENTE
ROE/003/2023	07/SEP/24	ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	AUTORIZADO
ROE/004/2023	30/NOV/24	JALCOMULCO No. 36 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	AUTORIZADO

2024

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	DICTAMEN
ROE/001/2024	22//FEB/24	PALMAS No. 323 EL TORO	ESCUELA SECUNDARIA	IMPROCEDENTE
ROE/002/2024	04/ABR/24	CALLEJON DEL RECUERDO No. 50 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	AUTORIZADO
ROE/003/2024	11/JUN/24	MÉXICO 70 No. 19 COL. BARROS SIERRA	HABITACIONAL	IMPROCEDENTE
ROE/004/2024	12/JUL/24	EL ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	AUTORIZADO
ROE/005/2024	08/AGO/24	JALAPA No. 63 ANTES 18 COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	HABITACIONAL	AUTORIZADO
ROE/006/2024	21/AGO/24	PALMAS No. 323 COL. EL TORO	ESCUELA SECUNDARIA	AUTORIZADO
ROE/007/2024	05/SEP/24	PRIVADA LUIS CABRERA No. 3 COL. BARRIO DE SAN FRANCISCO	CENTRO CULTURAL	PREVENCIÓN
ROE/008/2021	05/SEP/24	ALVARO OBREGÓN No. 1379 COL. LA CRUZ	HABITACIONAL CON COMERCIAL	PREVENCIÓN

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“no se me entrego la información completa, falta el numero de pisos y numero de viviendas registradas”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintidós de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4587/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintidós de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El treinta de octubre, vía plataforma, el *sujeto obligado* mediante oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/166/2024 manifestó lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/145/2024 de fecha 25 de octubre de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGODU/0083-29-10/2024 de fecha veintinueve de octubre de 2024, suscrito por la Directora General de Obras y

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veinticinco de octubre por los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.4587/2024

Desarrollo Urbano, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4587/2024.

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGODU/0083-29-10/2024 de fecha veintinueve de octubre de 2024, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.”

En tanto al oficio número LMC/DGODU/0083-29-10/2024, de veintinueve de octubre, suscrito por la arquitecta Paulina Stephania Barradas Castillo, directora general de Obras y Desarrollo Urbano, el sujeto obligado informó sobre una respuesta complementaria y anexó la constancia de notificación y entrega a la persona recurrente a través de la Plataforma, misma que se agrega a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4587/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Octubre de 2024 a las 17:43 hrs.
075b82b8998b3a38425e645709ec8713

2.4 Cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4587/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,

LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la persona recurrente solicitó el listado de Registros de Obra Ejecutada ingresadas en el periodo de 2020 al 2024, con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles y si fue autorizado o rechazado.

El *sujeto obligado* entregó a la persona recurrente una Relación de Registros de Obra Ejecutada mediante la cual en los años 2020 y 2021 reporta que no hubo ingresos, del año 2022 entregó dos registros, del año 2023 proporcionó cuatro registros y finalmente del año 2024 entregó ocho registros indicando número de folio, fecha de ingreso, ubicación, tipo de obra y dictamen.

De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente se inconformó por la entrega de información completa, específicamente por que el sujeto obligado no entregó el número de pisos y número de viviendas registradas, situación que podría actualizar la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad con la información que se le entregó respecto al folio de registro, dirección, fecha de ingreso y por el dictamen del trámite, por lo que, se entienden como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵.

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

⁵ **Registro digital:** 918356. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Octava Época. Materia(s):** Común. **Tesis:** 193 **Fuente:** Apéndice 2000. Tomo VI, Común, P.R. TCC, página 165. **Tipo:** Aislada. **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.-** Atento lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la Justicia Federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no

En vía de alegatos el *sujeto obligado* emitió una respuesta complementaria mediante la cual entregó el número de pisos y número de viviendas registradas, para efectos ilustrativos se agrega parte de la información proporcionada:

RELACIÓN DE REGISTROS DE OBRA EJECUTADA
DE 2020 A 2024

2020

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	No. DE DEPARTAMENTOS	No. DE NIVELES	DICTAMEN
		NO HUBO INGRESOS				

2021

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	No. DE DEPARTAMENTOS	No. DE NIVELES	DICTAMEN
		NO HUBO INGRESOS				

2022

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	No. DE DEPARTAMENTOS	No. DE NIVELES	DICTAMEN
ROE/001/2022	20/ENE/2022	IXHUACÁN No. 2 BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	NO PROCEDE	NO PROCEDE	IMPROCEDENTE
ROE/002/2022	29/SEP/2022	CDA. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA No. 23 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	3 CASAS	3	AUTORIZADO

2023

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	No. DE DEPARTAMENTOS	No. DE NIVELES	DICTAMEN
ROE/001/2023	27/ENE/2023	CDA. 4 CRUZ VERDE No. 5 COL. BARROS SIERRA	HABITACIONAL	1 CASA	2	AUTORIZADO
ROE/002/2023	07/JUL/2023	EL ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	BARDA	NO PROCED E	IMPROCEDENTE
ROE/003/2023	07/SEP/23	ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	BARDA	NO PROCED E	AUTORIZADO
ROE/004/2023	30/NOV/23	JALCOMULCO No. 36 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	1 CASA	3	AUTORIZADO

presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 358/92.-José Fernández Gamiño.-23 de marzo de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretaría: Aurora Rojas Bonilla. Amparo en revisión 421/92.-Rodolfo Aguirre Medina.-19 de marzo de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Octava Época: Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.-Amparo en revisión 704/90.-Fernando Carvajal.-11 de octubre de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, página 364, Tribunales Colegiados de Circuito. Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.

2024

FOLIO	FECHA DE INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	No. DE DEPARTAMENTOS	No. DE NIVELES	DICTAMEN
ROE/001/2024	22/FEB/24	PALMAS No. 323 EL TORO	ESCUELA SECUNDARIA	NO PROCEDE	2	IMPROCEDENTE
ROE/002/2024	04/ABR/24	CALLEJON DEL RECUERDO No. 50 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	HABITACIONAL	1 CASA	2	AUTORIZADO
ROE/003/2024	11/JUN/24	MÉXICO 70 No. 19 COL. BARROS SIERRA	HABITACIONAL	NO PROCEDE	NO PROCEDE	IMPROCEDENTE
ROE/004/2024	12/JUL/24	EL ROSAL No. 100 COL. PUEBLO NUEVO BAJO	COMERCIAL	LOCAL	1	AUTORIZADO
ROE/005/2024	08/AGO/24	JALAPA No. 63 ANTES 18 COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	HABITACIONAL	03 CASAS	2	AUTORIZADO
ROE/006/2024	21/AGO/24	PALMAS No. 323 COL. EL TORO	ESCUELA SECUNDARIA	NO PROCEDE	2	AUTORIZADO
ROE/007/2024	05/SEP/24	PRIVADA LUIS CABRERA No. 3 COL. BARRIO DE SAN FRANCISCO	CENTRO CULTURAL	NO PROCEDE	3	PREVENCIÓN
ROE/008/2024	05/SEP/24	ALVARO OBREGÓN No. 1379 COL. LA CRUZ	HABITACIONAL CON COMERCIO	1 CASA CON COMERCIO	3	PREVENCIÓN

En ese sentido, este *Instituto* concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria debido a que colma y atiende lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la persona recurrente por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.⁶

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Es de señalar que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la solicitud, sino que debe acreditarse que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció, se precisa que, la persona recurrente eligió el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT como medio de entrega.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió en su debidamente la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió como corresponde. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la persona recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la persona recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
	Sí.
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	El sujeto obligado entregó vía plataforma - medio elegido por la persona solicitante-, el oficio LMC/DGODU/0083-29-10/2024. Cabe precisar que, la plataforma notifica vía correo electrónico la entrega de información.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El sujeto obligado remitió las constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El sujeto obligado mediante el oficio LMC/DGODU/0083-29-10/2024, mediante el cual anexo la relación de Registros con los números de pisos y número de viviendas registradas, es decir con la información faltante motivo del agravio.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.